

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 2 de junio de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Diecisiete de Junio de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2021-1387

Encontrándose las diligencias al Despacho y al realizar un nuevo estudio de la demanda, su subsanación y trámite surtido, es pertinente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Correspondió por reparto la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por MARIA STELLA ROJAS RODRIGUEZ contra ART TV PRODUCCIONES S.A.S. y JORGE ENRIQUE ARAGON MURILLO, siendo inadmitida mediante auto de fecha 25 de enero de 2022, subsanada y admitida mediante auto de fecha 29 de marzo de 2022.

Que una vez estudiada la demanda y su subsanación, el Juzgado advierte la imposibilidad de seguir conociendo el proceso de la referencia, teniendo en cuenta en cuenta que se trata de un proceso de menor cuantía, pues al hacer el cálculo matemático entre el valor actual de la renta por el término inicialmente pactado en el contrato (8.339.875 X 12) arroja un monto de \$100.078.500, superando ostensiblemente los 40 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.

Ahora bien, establece el numeral 6 del artículo 26 del C.G. del Proceso que: *“La cuantía se determinará así: (...) 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral...”*

En virtud de lo anterior, por tratarse de un asunto de MENOR CUANTÍA (Art. 18 Num 1 del C.G. del Proceso), se procederá a dar aplicación al inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la presente demanda y como consecuencia de ello, se ordena remitir el expediente digital a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá para que continúen el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para seguir conociendo la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE ARRENDADO, promovida por MARIA STELLA ROJAS RODRIGUEZ contra ART TV PRODUCCIONES S.A.S. y JORGE ENRIQUE ARAGON MURILLO.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital a la Oficina de Apoyo judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

7900

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 21 de junio de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>046</u></p> <p>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria</p>
